



REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

**Volumen 3, Número 2
Abril-Junio 2026**

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, www.omniscens.com

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 2
abril-junio 2026

Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.



Copyright © 2026: Los autores



9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 2, abril-junio 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 abril 2026.



Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 2, 2026, abril-junio

DOI: <https://doi.org/10.71112/km5d3k96>

EL LENGUAJE JURÍDICO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

THE LEGAL LANGUAGE IN LEGAL RESEARCH

Noé Alejandro Villarreal Alberola

Panamá

El lenguaje jurídico en la investigación jurídica

The legal language in legal research

Noé Alejandro Villarreal Alberola^{a,*}

noe.villarreal@up.ac.pa

<https://orcid.org/0009-0004-4837-9053>

*Autor de correspondencia: noe.villarreal@up.ac.pa, ^aUniversidad de Panamá, Panamá

RESUMEN

El presente ensayo expone la función del lenguaje jurídico como elemento material y funcional de los cuerpos normativos, su impacto en el debido proceso y su correspondiente incidencia en el acceso a la justicia. Asimismo, aborda la conexión entre el lenguaje jurídico y la interdisciplinariedad en la producción del derecho.

Se ha considerado de relevante importancia incluir, como tema del ensayo los consecuentes efectos transfronterizos que emanan de los diferentes instrumentos internacionales producto del lenguaje jurídico, tales como tratados, acuerdos. Se presenta además la situación que enfrenta el ciudadano y su capacidad comprensiva de los textos jurídicos para un adecuado acceso a la justicia.

El ensayo concluye manifestando que la formación continua de los operadores de justicia robustece la garantía de un sistema judicial eficaz e inclusivo para todos los asociados.

Palabras clave: Lenguaje jurídico; Interpretación jurídica; Debido proceso; Interdisciplinariedad; Derecho transfronterizo.

ABSTRACT

This essay presents the function of legal language as a material and functional element of normative bodies, its impact on due process, and its corresponding influence on access to justice. The study also addresses the connection between legal language and interdisciplinarity in lawmaking.

It has been deemed particularly important to address, as the focus of this essay, the resulting cross-border effects arising from various international instruments—such as treaties and agreements due to legal language. The essay also examines the challenges citizens face and their ability to understand legal texts in order to ensure adequate access to justice.

The essay concludes by stating that the ongoing training of legal practitioners strengthens the guarantee of an effective and inclusive judicial system for all stakeholders.

Keywords: Legal language; Legal interpretation; Due process; Interdisciplinarity; Cross-border law.

Recibido: 5 junio 2026 | Aceptado: 18 junio 2026 | Publicado: 19 junio 2026

INTRODUCCIÓN

El lenguaje jurídico, conocido por la especialidad de sus contenidos, expone además la posibilidad de ser el vehículo a través del cual se materializa el derecho. Puede considerarse un medio; no obstante, permite la operatividad como modo argumentativo e interpretativo mediante las decisiones judiciales que se ubican a lograr la funcionalidad del ordenamiento jurídico.

Existe una tendencia a promover una correspondencia efectiva entre la función comunicativa a nivel social y el rol sistémico que se deriva del lenguaje jurídico. Más allá de las consideraciones dogmáticas y técnicas, se concibe el lenguaje como un mecanismo integrado

por factores lógicos y filosóficos dirigidos estructuralmente a la cristalización de sus preceptos y a la conservación del espíritu de los valores que se protegen. A pesar de ello, el lenguaje puede representar un elemento distante del contexto de las decisiones judiciales. En cuanto a la funcionalidad de la lingüística del derecho, esta manifiesta una configuración que propende a reducir la dimensión existente entre el discurso, al que se le atribuye la particularidad de mantener las desigualdades y jerarquías de los contenidos del derecho, y la práctica judicial. El lenguaje jurídico es considerado, entonces, un factor incidental en la producción del derecho mediante el cual se puede lograr un mejor ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

El lenguaje claro, más que una opción en la tarea legislativa, constituye un derecho derivado del acceso a la justicia, fórmula necesaria para la efectiva convivencia humana. Frente a lo expuesto, existen tareas que deben ser atendidas para fortalecer el conocimiento lingüístico de los operadores jurídicos, cuya formación se origina en las aulas universitarias de las facultades de derecho.

Lograr la irrupción de nuevas prácticas dirigidas a fortalecer y mejorar el discurso jurídico, así como la responsabilidad de generar mejores textos jurídicos, contribuirá a una mayor calidad comunicativa en el camino del derecho.

El fenómeno de la globalización no es ajeno a esta circunstancia, dado que la cooperación transfronteriza presenta un desafío frente a las tradiciones lingüísticas que hacen necesaria una revisión constante de los medios comunicativos para encontrar puntos de conexión y evitar asimetrías jurídicas en el desarrollo de los acuerdos transfronterizos.

DESARROLLO

1. El lenguaje

1.1 Rol del lenguaje en la acción humana

El lenguaje se define por constituir la capacidad del individuo para materializar el conjunto de sus ideas, deseos y pensamientos, acompañados de su sistema de creencias y conocimientos, en la búsqueda de establecer fórmulas de entendimiento con sus semejantes. En el derecho, esto se cristaliza mediante la integración de componentes definitorios que regulan la convivencia en sociedad.

La historia ofrece ejemplos paradigmáticos, como el Código de Hammurabi (1750 a. C.), compuesto por disposiciones encaminadas, entre otras acciones, a establecer sanciones de carácter obligatorio en la Mesopotamia de aquella época. Los usos y costumbres allanaron el camino hacia la codificación, a través de la cual la clase dominante ejerció su control sobre los medios de producción, sustentándose en un mandato divino (Sampedro & Barbón, 2009).

En esa dirección, Mc Neil & Malaver (2010) refieren que el lenguaje mantiene su poder y, a través de la construcción de identidad y la argumentación, se hace evidente en la dinámica de las diferentes complejidades que se abordan en las relaciones entre los distintos actores sociales.

En consecuencia, no cabe duda de que quien detenta el poder político posee la narrativa necesaria para definir los mecanismos de control social que, desde el derecho, se integran en cuerpos normativos.

1.2 Lenguaje jurídico

El derecho, como ciencia, se materializa por medio de los diferentes cuerpos de leyes que conforman o rigen los diversos escenarios sociales. Las manifestaciones regulatorias tienen su génesis en épocas romanas, en las que se incorporaron progresivamente expresiones griegas que aún hoy forman parte del léxico especializado.

Por otro lado, Dobratinich (2021) indica que el uso del lenguaje como denominador común permite analizar el saber jurídico. En función de ello, el lenguaje jurídico expone los elementos que, conforme a la lógica, permiten construir y desarrollar la argumentación jurídica.

De este modo, se manifiesta el sustento de las posiciones que consolidan el Estado constitucional de derecho, cuya tarea de garantizarlo le corresponde al órgano judicial como estructura dirigida a satisfacer la aspiración individual y colectiva de justicia.

Sobre este punto, García-Escudero (2022) expone una diferencia entre el lenguaje legal y el lenguaje de los juristas. De acuerdo con ello, señala que entendemos por lenguaje legal aquel en que se redactan las leyes, frente al lenguaje de los juristas, a través del cual se expresan los profesionales del derecho.

2. Efectos en la investigación jurídica

2.1 Lenguaje jurídico e investigación jurídica

El derecho, en su sentido normativo y regulatorio, manifiesta la inserción de sus contenidos en el quehacer cotidiano. La investigación jurídica participa en este ámbito mediante el examen de los postulados derivados de los valores jurídicos o de los enunciados que la norma pretende proteger y, por otro lado, desde el análisis de los efectos dimanantes del discurso que expone. En esta línea, Dobratinich (2021) argumenta también que el lenguaje jurídico trasciende un aspecto meramente normativo, toda vez que ha de entenderse como un fenómeno signado por la complejidad, identificando sus enunciados para reconocer las

relaciones con otros discursos y las prácticas de los operadores jurídicos en el imaginario social.

Quintana (2025) refiere que, históricamente, el lenguaje jurídico se ha construido con el propósito de precisar y lograr la formalidad en la materialización del derecho; por tanto, esto ha alejado a la ciudadanía de la comprensión de la dinámica judicial.

Más allá de constituirse en un elemento operativo del derecho, el lenguaje jurídico permite lograr nuevos conocimientos que aportan a las ciencias jurídicas conceptos o significados innovadores para los cuerpos normativos. Bobbio (2022) definió la naturaleza discursiva del derecho como el discurso que prescribe el legislador y se visibiliza además por medio de la jurisprudencia; ello se produce en el análisis del lenguaje legislativo, convirtiendo así el análisis lingüístico en una herramienta o factor indispensable para la investigación jurídica. En esa misma dirección, Robles (2018) identifica la norma jurídica como la expresión de un mandato o precepto de carácter legal que se formula mediante una proposición lingüística de carácter prescriptivo, que también se destaca e identifica por medio del actuar humano.

2.2 El enfoque interdisciplinario del lenguaje jurídico

El derecho requiere la participación de diversas disciplinas y áreas del conocimiento para nutrir los cuerpos normativos. Las normas sustantivas y adjetivas requieren la inclusión de referentes teóricos y conceptuales que acompañan a las disposiciones regulatorias. Sin embargo, en numerosos casos, la dinámica social avanza de manera más expedita que las normas jurídicas, lo que se traduce en la obsolescencia del derecho frente al cambio social.

Esta rigidez encuentra validez en lo expuesto por Bottiglieri (2020), quien refiere que el análisis del discurso jurídico requiere una postura interdisciplinaria que encuentra su amparo a través del conocimiento de la lingüística, sociología y el derecho mostrando cómo las

características lingüísticas del derecho están determinadas por factores sociales y culturales más amplios. Ante esta realidad, el derecho necesita alcanzar una mejora cualitativa en el contenido de sus disposiciones, adaptándose a la dimensión que pretende regular. Esto se fundamenta en la regulación derivada de disciplinas jurídicas emergentes como la bioética y la coadyuvante regulación que se brinda al bioderecho.

Desde la perspectiva del derecho en cuanto dogma y su efecto, Celis Vela (2024) manifiesta sobre los contenidos del derecho y la forma como está compuesto que la sistematización no se expresa únicamente en las operaciones de parafrasear y transcribir aquellas fuentes del derecho. Los dogmáticos se ocupan de determinar los significados que se pueden atribuir a las disposiciones jurídicas.

Desde la interdisciplinariedad, el lenguaje jurídico lidera el estudio y el análisis de los conceptos mediante su exclusión, modificación o extinción; la tradición pasa revista frente a los aspectos novedosos que inciden en la creación de nuevos paradigmas y perspectivas en la profundización del estudio de los fenómenos jurídicos.

3. El lenguaje en la administración de justicia

3.1 El lenguaje jurídico y la motivación de los fallos o resoluciones judiciales

La correcta administración de justicia exige una alta formación de los operadores judiciales. El equilibrio natural y la confianza ciudadana requieren la formación continua de sus integrantes. Las competencias comunicativas y el denominado acceso a la justicia, además de ser elementos necesarios del sistema judicial, se acompañan del precepto que indica que los jueces, en su labor de administrar justicia, hablan a través de sus fallos. Esta máxima exige una alta capacidad de motivación de sus decisiones, análisis, razonamiento, coherencia, argumentación y lógica jurídica. El lenguaje jurídico se constituye así en el vehículo que facilita la labor interpretativa y cuya finalidad es aportar a la paz social.

Esta exigencia de habilidades comunicativas es necesaria en el quehacer del derecho como factor de importancia en las tareas del jurista. Contreras Ugarte (2025) lo expone con claridad al señalar que jurista que carece de habilidades tanto en el desarrollo de su escritura, como en su capacidad comunicativa oral, no le será suficiente para alcanzar la expresión plena de su profesión. Este planteamiento sostiene la imperiosa necesidad de una formación continua en el profesional de las leyes.

3.2 La garantía del debido proceso frente al lenguaje jurídico

En un Estado constitucional de derecho, el ejercicio de las garantías que se pretenden proteger frente a una relación desigual entre ciudadanos y Estado requiere de mecanismos que, como mínimo, resguarden al ciudadano de quien ejerce el poder político y jurídico desde las esferas gubernamentales frente a abusos o inequidades. En esa dirección, la garantía del debido proceso representa un desafío frente al lenguaje jurídico. Este último, sin duda alguna, con sus particularidades conceptuales, alcances y limitantes, puede derivar, en función de la estructura lingüística, entre otros factores, en una barrera para el ciudadano debido a la incompreensión de los contenidos que imparten los operadores de justicia en su tarea de administrar justicia.

Consecuentemente, el acceso a la justicia gira en torno al alcance, la capacidad y el entendimiento que el lenguaje jurídico permite a quienes se encuentran sometidos al sistema de justicia. Además de la oportunidad de ser escuchado en el proceso, aportar pruebas y acceder a un juez que se destaque por su imparcialidad, el ciudadano debe contar con la representación efectiva de un profesional del derecho que pueda hacer uso de los distintos recursos y acciones para la defensa real de sus intereses.

Moreu (2020) indica, en relación con la sentencia, que esta es un texto jurídico informativo, porque sintetiza los aspectos más destacables dentro de un proceso y agrega además los justificativos que alimentan las decisiones judiciales.

El sistema de justicia presenta entonces el desafío de atender a los grupos vulnerables de la población, dada la escasa instrucción o educación que no pocas veces ocurre. Esta tarea no debe ser entendida como parte de los deberes que corresponden exclusivamente al profesional del derecho, sino como parte de un sistema estructurado que, como mínimo, satisfaga, desde diversos elementos, como el lenguaje jurídico, la aspiración colectiva de justicia. En esa dirección finalmente Gutiérrez (2025) indica que, "históricamente, el lenguaje jurídico ha sido caracterizado por una sintaxis [...] capaz de distanciar al ciudadano del sentido de las resoluciones que le afectan directamente".

4. Impacto extraterritorial del lenguaje jurídico

4.1 Efectos transfronterizos del lenguaje jurídico.

Dentro de la dinámica del desarrollo de las tareas del derecho, el lenguaje jurídico contiene desafíos sobre el fondo y la forma de sus contenidos, el significado o alcance de los términos que no pocas veces se enfrentan a los intereses políticos del momento, o a disposiciones internas que se distancian de los propósitos que pretenden regular las normas jurídicas transfronterizas.

Las reservas de tratados, protocolos, cartas de intención, acuerdos y sus contenidos en materia comercial, tributaria, intercambio de información, migración y seguridad, entre otros, presentan retos importantes tanto en la connotación o significado del lenguaje jurídico como en su sentido idiomático.

Los compromisos derivados de acuerdos globales, como los relativos al cambio climático y los derechos humanos, representan una tarea constante para el robustecimiento de los cuerpos normativos y la correspondencia o coherencia interpretativa que deben mantener los países para cristalizar los acuerdos alcanzados. Esta labor representa un desafío para quien desarrolla la tarea de interpretar, por cuanto, se requiere conocer la dimensión o sentido

profundo de la norma y sus componentes que se encuentran representados por las lagunas de conocimiento o puntos oscuros que se producen en los acuerdos transfronterizos.

Cucatto (2018) sostiene que el estudio del lenguaje jurídico transfronterizo ha permitido el surgimiento de una comunidad que se ha ocupado de la creación de redes académicas internacionales y publicaciones especializadas, como *International Journal of Language and Law* o *Comparative Legilinguistics*, alcanzando de esta forma el intercambio de metodologías y la construcción de un conocimiento para ser divulgado entre profesionales de diferentes latitudes. Por su parte, Glogar (2024) señala que «el análisis de corpus multilingües permite a los investigadores rastrear la circulación de conceptos jurídicos entre países y evaluar la efectividad de los procesos de armonización». Este enfoque empírico complementa la dogmática tradicional y habilita nuevas preguntas sobre cómo las diferencias lingüísticas afectan la implementación de los mismos tratados.

4.2 Vacíos y lagunas de conocimiento

El principio que establece que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento se recoge en el artículo 1 del Código Civil de la República de Panamá, que indica en su precepto final que la ignorancia de la ley no es excusa para su incumplimiento.

Lo anterior contrasta con la realidad de que muchas normas no están redactadas para la fácil comprensión del ciudadano. Dada la especialidad del lenguaje jurídico en el que están formuladas, se requiere la intervención del jurista como actor que desarrolla un planteamiento interpretativo frente al texto legal. Por su lado, el desarrollo del discurso jurídico presenta un espacio de expresiones que componen un sistema que mantiene un orden establecido y, a su vez, socialmente aceptado.

Dicho discurso no debe propender a mantener las desigualdades entre la población carente de escolaridad, lo cual afecta la eficiencia del sistema de justicia. Las lagunas de

conocimiento pueden originarse y materializarse en el desarrollo de un proceso judicial como consecuencia de un lenguaje jurídico deficiente que, correlativamente, afectará los resultados obtenidos. En tal sentido, una declaración insuficiente o un relato insuficiente compromete la calidad o la fe que descansa en la prueba, lo que puede debilitar los fundamentos de la decisión de fondo y, paralelamente, vulnerar derechos.

Por ello, se requiere que los operadores judiciales mantengan programas de educación continúa dirigidos a crear narrativas coherentes y formales que permitan una administración de justicia con un lenguaje jurídico comprometido con todos los ciudadanos que componen el tejido social. Las iniciativas dirigidas a promover los métodos alternos de resolución de conflictos resultan ser los espacios ideales para manifestar y explicar al usuario del sistema legal la profundidad y el alcance que numerosos términos, conceptos y estructuras del derecho representan, beneficiando de forma indirecta al órgano de justicia con la reducción de la mora judicial y la evitación de la excesiva litigiosidad en los despachos judiciales.

5. Interpretación frente al lenguaje jurídico

De acuerdo con las distintas teorías que pretenden explicar el fenómeno de la interpretación jurídica, se abordan, en principio, las corrientes filosóficas que ejercen influencia en la posición de los criterios por parte de los administradores de justicia y el alcance que de dicha labor se deriva, así como la influencia que repercute en la sociedad.

Entre las teorías destacadas, Ricardo Guastini sostiene la teoría cognitiva, por medio de la cual expone que la labor interpretativa atiende a un valor cognoscitivo que, de forma empírica, verifica los textos normativos sin desatender la voluntad de los creadores, particularmente del legislador que genera la ley (Trejos et al., 2015). Sobre esta base, el juez se encuentra limitado en su labor interpretativa y no puede ejercer discreción alguna sobre el texto normativo; la solución a los problemas planteados se encuentra predeterminada en la norma.

Cuando se produce un fenómeno de colisión entre la labor interpretativa y la creación de la norma, surge una teoría intermedia que algunos han denominado lagunas normativas. Uno de los aspectos que puede materializar tal circunstancia se deriva de que, en la labor interpretativa, el operador de justicia brinde un alcance que no se corresponde con lo dispuesto en el texto por el legislador, por ejemplo, en una norma ambiental. En contraste, la teoría escéptica se dirige a un ejercicio de decisión o valoración que no se anida en el conocimiento; no existe o se rechaza una voluntad de órganos colegiados. Las normas jurídicas resultan ser entonces consecuencias de la voluntad precedente.

CONCLUSIONES

El lenguaje jurídico es la fórmula y, a su vez, el factor que genera o cristaliza las ideas y los diferentes pensamientos que componen las normas jurídicas, así como la forma en que estas se encuentran estructuradas como mecanismo de control social, elemento que históricamente se halla vinculado a la realización del poder político.

La codificación del Código de Hammurabi expuso la hegemonía del poder de los factores reales incidentales en la gobernanza, hacia la colectividad por medio de la efectiva estructuración de normas que respondían a los intereses de aquellos de conformidad a los usos y costumbres del momento.

La tradición de los cuerpos normativos ha incidido en la perpetuación de las barreras idiomáticas y de contenido terminológico que impiden al ciudadano la comprensión de diversos términos jurídicos.

El análisis lingüístico propuesto por Bobbio nutre la investigación jurídica en función de la comprensión de la norma. Dicha propuesta, de carácter lingüístico y prescriptivo, define e identifica el actuar del individuo.

En relación con el enfoque multidisciplinario constituido por el derecho, la lingüística y ciencias como la sociología, resulta necesario superar la rigidez normativa y establecer una conectividad del derecho frente a ciencias emergentes, tales como la bioética y el bioderecho.

Es menester desarrollar las competencias comunicativas correspondientes al desarrollo profesional del jurista como elemento incidental para la correcta administración de justicia.

El debido proceso, como garantía constitucional, expone la tarea de renovar los contenidos normativos en función de permitir al ciudadano común un acceso a la justicia por medio de un lenguaje claro y comprensible.

En relación con los efectos transfronterizos del lenguaje jurídico, para atender las diversas lagunas interpretativas y lograr efectividad y correspondencia en la normativa internacional, se hace necesario el desarrollo de herramientas empíricas como los denominados corpus multilingües.

La motivación de los fallos constituye un eje de importancia en el fortalecimiento y construcción de la paz social. En consecuencia, la argumentación, y la coherencia, sustentada a través de la lógica encuentran un lugar de trascendencia en la satisfacción de la necesidad colectiva de justicia.

Las vías adecuadas e idóneas para resolver las denominadas lagunas de conocimiento y exponer un discurso jurídico eficaz e inclusivo requieren la participación de elementos como la educación continua de los operadores judiciales y la promoción de métodos alternos de resolución de conflictos, factores incidentales que robustecen el sistema legal.

Declaración de conflicto de interés

El autor declara no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

Declaración de contribución a la autoría

Noé Alejandro Villarreal Alberola: conceptualización, análisis formal, investigación, metodología, administración del proyecto, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción.

Declaración de uso de inteligencia artificial

El autor declara que se empleó la inteligencia artificial como apoyo para este artículo, y también que esta herramienta no sustituye de ninguna manera la tarea o proceso intelectual. Después de rigurosas revisiones con diferentes herramientas en la que se comprobó que no existe plagio como constan en las evidencias, el autor manifiesta y reconoce que este trabajo fue producto de un trabajo intelectual propio, que no ha sido escrito ni publicado en ninguna plataforma electrónica o de IA.

REFERENCIAS

Bobbio, N., & Conte, A. G. (1965). Derecho y lógica (Vol. 18). Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://www.torrossa.com/it/resources/an/5595090>

Bottiglieri, L. I. (2020). El lenguaje jurídico desde una perspectiva bourdieusiana. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de Salta. Disponible en:

<https://hum.unsa.edu.ar/posgradohum/tesis/BOTTIGLIERIMARIALAURAINES.pdf>

Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. Revista de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana. Disponible en:

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/8331>

Código Civil de la República de Panamá. Ley N° 2 del 22 de agosto de 1916, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.404.

- Contreras Ugarte, J. V. A. (2025). Competencias comunicativas en el derecho. Revista Consinter, (20). DOI: 10.19135/revista.consinter.00020.03. Disponible en: <https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/740>
- Cucatto, M. (2018). La formación lingüística de los operadores judiciales y el derecho a comprender de los ciudadanos. *Diálogo das Letras*, 7(3), 100-116. Disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.14027/pr.14027.pdf
- Dobratinich, G. A. (2021). Estudios críticos del lenguaje jurídico. Propuestas para su análisis desde la filosofía del derecho. *Lengua y Habla*, 25. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8223767>
- García-Escudero Márquez, P. (2016). El lenguaje de las leyes. *RIHJ - Revista do Instituto de Hermenêutica Jurídica*, 14(19), 15-44. Disponible en: <https://ojs.editoraforum.com.br/rihj/index.php/rihj/article/download/349/3/771>
- Glogar, O. (223). The concept of legal language: What makes legal language 'legal'? **International Journal for the Semiotics of Law-Revue internationale de Sémiotique juridique*, 36(3), 1081-1107. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11196-023-10010-5>
- Gutiérrez, C. (2025). Lenguaje claro: Una condición de justicia en el estado de derecho. *Revista de Derecho y Sociedad*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10612646>
- McNeil, F., & Malaver, R. (2010). Lenguaje, argumentación y construcción de identidad. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 42(1), 9-18. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-48702010000100009
- Moreu Carbonell, E. (2020). Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del derecho. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 1, 313-362. DOI: 10.37417/RPD/vol_1_2020_29.

Disponible en:

<https://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/article/view/29>

Quintana, Y. (2025). El derecho al lenguaje claro en la nueva Ley Orgánica del Derecho de Defensa. Hay Derecho Disponible en:

<https://www.hayderecho.com/2025/01/22/derecho-al-lenguaje-claro/>

Robles, G. (2018). Cinco estudios de teoría comunicacional del derecho

<https://www.torrossa.com/it/resources/an/5595479>

Sampedro, A., & Barbón, J. J. (2009). Los ojos en el Código de Hammurabi. Archivos de la Sociedad Española de Oftalmología, 84(4), 221-222.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0365-66912009000400010&script=sci_artt

Trejo, L. R., Guerrero, F. J., Blácido, E. R., & Leiva, V. F. (2015). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano a la luz de la teoría de Ricardo Guastini. Aporte Santiaguino, 8(2), 287-298. Disponible en:

https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/Aporte_Santiaguino/article/view/233/621